

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 337.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Julio último me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. la fecha 17 de Setiembre último en la que con inclusion del respediente de su referencia consulta acerca de si los Alcaldes están ó no obligados á formar los índices de los archivos de Escribanos fallecidos existentes en sus respectivos Ayuntamientos, y considerando:

1.º Que la ley 10 título 23, libro 10 de la Novisima Recopilacion ordena que las Justicias de los

pueblos deben hacerse cargo de los archivos de los Escribanos que fallecen sin sucesor en el oficio, debiendo verificarlo por inventario y con distincion de años, personas y partes segun la 11 del mismo título y libro y con dependencia en este punto de los Corregidores, á quienes por la siguiente 12 se encarga el puntual cumplimiento y ejecucion de lo en las anteriores ordenado.

2.º Que asi mismo esta entarga la observancia de las referidas disposiciones por la Real orden de 22 de Mayo de 1851 en la que ademas se previene que, sin perjuicio de lo dispuesto en las mismas, las Audiencias pueden reclamar de los Jueces respectivos las medidas urgentes que la naturaleza de cada caso requiera.

3.º Que iguales facultades les están concedidas por el art. 39 del Reglamento provisional para la administracion de Justicia en el hecho de poner á los Alcaldes bajo la dependencia de los Jueces de primera instancia en asuntos de mera policia judicial, como indudablemente lo es el que ha dado origen á la presente competencia supuesto que nada se roza con la parte gubernativa ni económica de los pueblos.

4.º Que las facultades otorgadas á los Corregidores por la ley recopilada que arriba se cita en lo relativo al puntual cumplimiento de lo preceptuado en la 10 y 11 del mismo título y libro á que aquella cor-

responde residen hoy en los Jueces y Tribunales ordinarios, tanto por la naturaleza especial del asunto de la competencia, hoy dia del Ministerio de Gracia y Justicia, cuanto por la Real orden posterior de 22 de Mayo de 1851, igualmente citada que asi lo dispone en armonia con el art. 39 del Reglamento provisional para la administracion de Justicia.

5.º Que estas disposiciones con las facultades que de ellas emanan, no han sido ni podido ser derogadas por la ley de enjuiciamiento civil atendido á que esta segun su índole propia y la de los asuntos de su especial competencia únicamente ha introducido variaciones en el ejercicio de la jurisdiccion separando por completo en materia civil las atribuciones que dimanaban de esta, de las gubernativas y económicas de los pueblos, las cuales nunca deben confundirse con las de nueva policia judicial, como se prueba, aun prescindiendo de su diferencia palpable con la simple lectura del artículo 39 del reglamento provisional para la administracion de justicia que con distincion habla de las unas y las otras, por todo lo cual, y no siendo estensiva la modificacion introducida por dicha ley de enjuiciamiento civil á mas que á las primeras, las disposiciones relativas á las segundas ó sean las concernientes á la policia judicial, á las que evidentemente pertenece la que

ha dado motivo á la presente competencia continúan en toda su fuerza y vigor.

6.º Que tampoco han podido ser derogadas sobre el particular por los artículos 38 de la ley y 62 del Reglamento del notariado, que previenen que en caso de vacante ó de inhabilitacion, ó incapacidad de un notario el Juez de primera instancia en las cabezas de partido y el de paz en los demas pueblos intervengan en el inventario y entrega de los protocolos y demas documentos á quien corresponda, remitiendo los de Paz el índice de que trata el último de los citados artículos, porque no teniendo las leyes efecto retroactivo, esta disposicion solo puede referirse á los casos que con posterioridad á la antedicha ley ocurran, debiendo regirse los anteriores á la misma por la legislacion antigua, en cuya atencion la doctrina relativa á la presente competencia es tan solo aplicable á los casos como el que la ha motivado, esto es, á la formacion de los índices de los protocolos archivados en poder de los respectivos Ayuntamientos, á la publicacion de la nueva ley del Notariado, pues respecto de los demas protocolos de notarios en casos de vacante, y de inhabilitacion ó incapacidad, el art. 38 de aquella previene ya lo que debe hacerse; S. M. se ha servido resolver de conformidad con

o. propuesta por la Direccion general del Registro de la propiedad, que los Alcaldes están obligados á cumplimentar las órdenes de los Jueces y Tribunales ordinarios relativas á la formacion de los índices de los protocolos archivados en sus respectivos Ayuntamientos, en la manera y con arreglo á las instrucciones que al efecto se les comuniquen.

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Zaragoza 14 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 314.

Habiéndose dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real órden fecha 9 del actual que tanto en Madrid como en las capitales de provincia y pueblos cabezas de partido judicial, se abra una suscripcion para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en Filipinas, me dirijo á V. para que á contar desde el dia 25 del actual, se abra una suscripcion en ese pueblo, cuyos productos cuidará V. de que ingresen mensualmente en la sucursal de la Caja de depósitos que existe en esta capital al tenor de lo dispuesto en la citada Real disposicion.

El noble ejemplo dado por S. M. la Reina (q. D. g.) no dudo que será imitado por ese vecindario y por los pueblos todos de esta provincia, que se apresurarán á demostrar á sus hermanos de Manila el profundo dolor y la viva simpatía de que se hallan poseidos con motivo de la horrible catastrofe que les ha arrebatado sus familias y sus fortunas.

Deme V. aviso del recibo de esta circular y semanalmente y por relacion nominal y detallada del estado de la suscripcion de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 14 de Agosto de 1863.—Bonafós.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El intendente de ejercito y del distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á las doce del dia 22 del actual se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y Monzon para contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos estantes y transeuntes en dicho último punto, cuyo acto tendrá lugar ante esta Intendencia y Comisario de Guerra respectivo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregladas al modelo, con inclusion de la carta de pago del depósito hecho en la Caja sucursal de mil rs. vn. todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 8 de Agosto de 1863.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Comisario de Guerra Secretario, Julian de Echenique.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de N., se compromete á hacer el servicio de provisiones en tal punto con sugesion al pliego de condiciones, á los precios de Racion de pan... Fanega castellana de cebada... Quintal de paja...

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan en pública subasta bajo el tipo de nueve mil rs. vn. las leñas carbonizables de rebollo y encina de la primera mitad de la partida de Valde Cañon del pueblo de Codos.

La subasta tendrá lugar el dia 24 de Setiembre próximo en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana y con asistencia del empleado del ramo que se designe. En la Secretaria del Ayunta-

miento obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones para que pnedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto. Zaragoza 13 de Agosto de 1863.—El Ingeniero Jefe de distrito, Jose Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 14228 rs. vn. 5000 pinos carrascos carbonizables de 4 á 6 metros altura, y 18 á 30 centímetros diámetro marcados en la partida Hoya de los Narros del Monte pinar de Ruesca.

La subasta tendrá lugar el dia 22 de Setiembre próximo en la casas consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria de Ayuntamiento obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados, por los que deseen interesarse en la subasta. Zaragoza 13 de Agosto de 1863.—El Ingeniero Jefe de distrito, José Jordana.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jose Lozano y Satané, natural de Angulema, (Francia), vecino de Zaragoza, soltero hijo de Agustin y Maria, sin oficio, y de doce años de edad, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este Juzgado y Escribania del actuario, á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia de la causa contra el mismo sobre hurto, pues no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Bragante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Valero y Pinilla (a) Cagalote, natural y vecino de esta Capital, soltero, hijo legítimo de Antonio é Isabel, de once años de edad, bracero del eampo, para que dentro del término de treinta dias se presente en este mi Juzgado y Escribania del actuario, á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre hurto, pues de no verificarlo en el espresado término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Agosto de 1863. Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Bragante.

Parte no oficial.

Arriendo de yerbas o pastos.

El domingo 16 del corriente á las once de su mañana se procederá al arriendo por uno ó mas años en subasta pública, de todos los pastos ó yerbas, que produce el monte pardina (Monegrillo) partidas del Bulugar y Mojon blanco, sita en los términos de Aleca, Bubberca y Moros, de cabida de 1400 á 1500 cahices de tierra.

La subasta se verificará en las casas consistoriales de Bubberca, bajo los pactos y condiciones que se leerán en el acto de la subasta y que obran en poder de D. Narciso Palacio, vecino de dicho pueblo y de su propietario D. Manuel Melendez en Zaragoza.

Se arrienda el aprovechamiento de bellota de los montes Valdegea y Alto del Rojo, sitos en los términos del pueblo de Monterde junto al Rio de Piedra, partido de Ateca. Las dehesas llamadas Martucha y Paig Arriena, sitas en los términos de Egea de los Caballeros, dando razon en Egea D. Eustasio Olmos y su propietario en Zaragoza D. Manuel Melendez.